

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional
de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo
Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril de 2023

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral

Rad. # 08001310500720230008800

Demandante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Demandado: Fábrica de Muebles Barranquilla- Juan B. Arguello Ltda. en liquidación.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral dentro del cual se encuentra pendiente emitir mandamiento de pago. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional
de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo
Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 12 de abril de 2023

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se tiene que la Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL en calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de la FÁBRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA- JUAN B. ARGUELLO E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN con el fin de que se libere mandamiento de pago a cargo de la ejecutada, por la suma de ciento veintiocho millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y ocho pesos (\$128.353.598).

Como título para el recaudo ejecutivo se encuentra anexo al expediente la liquidación de la obligación firmada por la directora de cobro jurídico de la entidad demandante, donde aparece como deudora la FÁBRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA – JUAN B. ARGUELLO E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 890100560, en virtud de los siguientes conceptos:

- Cotizaciones a pensión obligatoria dejadas de cancelar de los afiliados - \$22.380.998
- Intereses de mora causados desde la fecha en que se incurrió en mora hasta la fecha de corte- \$105.972.600

De antaño, la posición del juzgado frente a la competencia en los procesos de cobro ejecutivo por mora en las cotizaciones al Sistema General de Pensiones se guiaba por lo dispuesto en el artículo 5 del Código procesal del trabajo, modificado por el artículo 3 de la ley 712 de 2001:

“Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

No obstante, la Corte Suprema de Justicia, mediante auto del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Rad: 95830, Magistrado Ponente: FERNANDO CASTILLO CADENA, se pronunció puntualmente sobre la competencia en los procesos de cobro ejecutivo de cotizaciones en mora, en los siguientes términos:

En efecto, palmario es que cuando se pretenda el pago de cotizaciones en mora al sistema, la competencia radica en el juez del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social o el de aquel en donde se profirió la resolución o el título ejecutivo correspondiente, que puede coincidir con el primero, según lo indicó la Sala en providencias CSJ AL3917-2022 y en la CSJ AL2089-2022.”

Así las cosas, la demandante debe solicitar el reconocimiento y pago de lo adeudado ante el juez competente, es decir, ante el Juez Laboral del Circuito de Bogotá, en virtud de que el domicilio de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS es en esta locación <segun certificado de cámara de comercio anexo>, misma donde se profirió el título ejecutivo correspondiente, es decir, desde donde se efectuó la constitución en mora al deudor, pues así se desprende del documento que obra a folio 10 y la certificación que reposa en el folio 21.

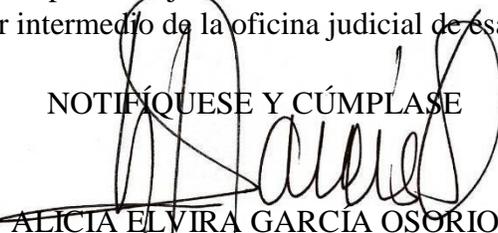
En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR la falta de competencia para resolver acerca de la solicitud de mandamiento de pago elevada por **COLFONDOS- PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y a cargo de la **FÁBRICA DE MUEBLES BARRANQUILLA – JUAN B. ARGUELLO E HIJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REMITIR el proceso ejecutivo laboral en cuestión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá por intermedio de la oficina judicial de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

Juez

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 13-04-2023 se notifica auto de
fecha 12-04-2023

Por estado No. 061

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo